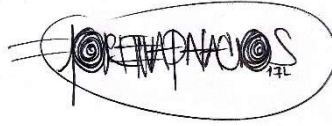


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de mayo de 2022. Al Despacho el Proceso Ordinario de la Seguridad Social No. **2020-108** de **MARTHA ESPERANZA CASTILLO RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto impugnado mediante providencia del 31 de marzo de 2022, (fls. 1 a 8 cuaderno Tribunal Superior), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en proveído dictado el 31 de marzo de 2022 y se procede a resolver lo pertinente para lo cual se considera:

A través de escrito remitido al correo institucional del juzgado y que aparece agregado entre folios 152 a 164, la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial; posteriormente, a través de proveído dictado el 10 de noviembre de 2021, se dispuso tener por no contestada la demanda al considerar que el escrito había sido remitido por fuera del término de ley, según lo previsto en el artículo 8° del D. 804 de 2020; decisión que fue objeto de recurso de apelación, habiendo sido revocado el numeral CUARTO por el Superior (folios 1 a 8 cuaderno del Tribunal) ordenando además al juzgado efectuar el estudio de la contestación teniendo en cuenta las previsiones del art. 31 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se dispondrá reconocer personería judicial al Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, identificado con la C. C. 79.324.734 y T. P. 63.085 del C. S. de la J. para actuar en representación de la AFP PORVENIR S.A en los términos del poder otorgado mediante E.P. 2232 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. (folios 165 a 202 del expediente) y, como se constata que la contestación que aparece agregada entre folios 152 a 164, reúne los requisitos exigidos en la norma adjetiva citada, se tendrá por contestada la demanda y se citará para audiencia de **conciliación**, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá** el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft

Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMAN, para actuar como apoderado de la codemandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas las pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

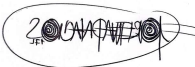
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 156 de
fecha 19/09/2022

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA